

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

0 2 315 2014

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante los Numerales 13.3 y 13.5 y el literal d) del Artículo 6.2 de la Resolución No. 308 de marzo de 2013, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante y para efectos del presente contrato, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará LA AGENCIA; y **MARIELA VERGARA VERGARA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.910.817 de Chinú, quien, en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de la Sociedad **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.** con NIT. 900.373.778-6, sociedad debidamente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 4 de agosto de 2010, inscrita el 5 de agosto de 2010, bajo el No. 01403903 del Libro IX, en la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Chapinero, Matricula Mercantil No. 02014536, y quien para efectos de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010 de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el proyecto de participación privada al que corresponde el Contrato de Concesión, fue conocido y aprobado por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, el 16 de diciembre de 2009 en los términos señalados en el Artículo 8 de Decreto 260 de 2004.
2. Que mediante la Resolución 02124 del 29 de abril de 2010, AEROCIVIL ordenó la apertura de la Licitación Pública No.10000001 -OL -2010, cuyo objeto fue seleccionar la propuesta más favorable para la celebración del Contrato de Concesión, para que el Concesionario realice, por su cuenta y riesgo, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de AEROCIVIL.

3. Que en la Licitación Pública No.10000001-OL-2010 y como resultado de la evaluación de las propuestas, mediante Resolución No. 3876 de 4 de agosto de 2010 de la AEROCIVIL, se adjudicó la Licitación Pública a la Sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.
4. Que el 6 de agosto de 2010, fue suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL y la Sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., el Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010 que tiene por objeto “el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de Aerocivil. (...)”
5. Que el Decreto Ley 4164 de 2011, ordenó la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios que se encontraban en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura así:

“ARTÍCULO 1o. REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, CELEBRACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS AERÓDROMOS. Reasignase parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5o, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas éstas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO 1o. *Los riesgos asociados a la gestión contractual de los contratos de concesión de las áreas de los aeródromos se entienden transferidos a partir de la subrogación de dichos contratos. En todo caso, para garantizar la debida defensa del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil prestará el apoyo y acompañamiento necesario al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en los tribunales de arbitramento y procesos judiciales que este asuma.*

PARÁGRAFO 2o. *Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto, seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.*

PARÁGRAFO 3o. *Todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público-privada asociada a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra– que estén a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces. (...)*

ARTÍCULO 2o. TRANSICIÓN. *El Instituto Nacional de Concesiones (INCO) asumirá las funciones asignadas mediante el presente decreto a partir del primero (1o) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las que serán asumidas por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013."*

6. Que de otra parte, mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa,

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem:

"... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

7. Que el 9 de julio de 2013 la AEROCIVIL y la ANI suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005, para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011.
8. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, inició mediante la Resolución No.05801 del 23 de octubre de 2013 proferida por la AEROCIVIL y culminó el 26 de diciembre de 2013, con la firma de los representantes legales de la ANI y la AEROCIVIL del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, documento en el que se dejaron plasmadas las problemáticas identificadas por las partes, del Contrato de Concesión objeto de subrogación.
9. Que en el Numeral 2 del Artículo Tercero del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, se anotó lo siguiente:

"En la Parte III, Acuerdos, Numeral Primero del Acta de Suspensión Parcial No.2, suscrita el 3 de septiembre de 2013 por la AEROCIVIL y el Concesionario, las partes acordaron "Suspender las obras de modernización del Hito 2 del Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta, y algunas otras contempladas en el Contrato de Concesión y sus Apéndices, hasta la suscripción del "Otro Sí modificadorio donde se formalizaran los alcances y financiación de las obras complementarias para este aeropuerto." (Subrayado y negrilla fuera de texto.)"

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

10. Que en el Numeral 10 del Artículo Tercero del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión No.1000078-OK-2010, se dejó plasmado, lo siguiente:

"El 17 de mayo de 2013, el Concesionario AEROPUERTOS DE ORIENTE entregó a la AEROCIVIL, los diseños FASE 2 para la aprobación de obras complementarias en los Aeropuerto de Bucaramanga y Santa Marta.

Mediante oficio 20133090195911 de 29 de noviembre de 2013, la AGENCIA le solicitó a la Autoridad Aeronáutica –Secretaría de Sistemas Operacionales de la AEROCIVIL, dar alcance al concepto emitido mediante oficio 4003372-927-2013030821 del 28 de octubre de 2013, en el sentido de pronunciarse expresamente y de fondo sobre la viabilidad y procedibilidad de la Obras Complementarias propuestas por el Concesionario. Concepto que se encuentra pendiente por emitir."

11. Que luego de varias reuniones y mesas entre el Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura en su calidad de Entidad Concedente, mediante comunicaciones con radicados ANI No.20144090190042 de 24 de abril de 2014, No.2014409030132-2 del 26 de junio de 2014 y No. 20144090305482 de 2 de julio de 2014, el Concesionario radicó en la Agencia los Estudios y Diseños Fase II para la ejecución de Nuevas Obras en el Aeropuerto de Santa Marta, así como diseños en relación con la ejecución de las obras de climatización de las áreas comunes de los Aeropuertos Alfonso-López-de-Valledupar y Camilo Daza de Cúcuta.

12. Que la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la ANI determinó mediante Memorando No.2014-401-007960-3 del 4 de septiembre de 2014, la necesidad de modificar el Contrato de Concesión, por considerarlo conveniente y pertinente, para que el Concesionario entregue los Estudios y Diseños a Fase III de las Nuevas Obras en el Aeropuerto de Santa Marta, así como los Estudios y Diseños a Fase III para la ejecución de las obras de Climatización de las áreas comunes, para el mejoramiento del confort de los pasajeros del Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta, así como de las obras de Climatización de las áreas comunes y las asociadas al confort del pasajero en ampliación de zona de embarque nacional y zona de recibo de equipaje en el Aeropuerto Alfonso López de Valledupar, los cuales se remitieron a la Gerencia de Gestión Contractual 2, del cual se extrae lo siguiente:

" (...)

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

Objeto de la necesidad

Desarrollar los Estudios y Diseños de Ingeniería de detalle y presupuesto para las Nuevas Obras de la Terminal de pasajeros del Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta, climatización y obras asociadas al confort para los pasajeros que hacen uso de las terminales de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta y Alfonso López Pumarejo de Valledupar y son parte del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010, que tiene por objeto la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yarigües de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, a partir de los documentos de gestión previa de las partes interesadas definidos en los oficios que hacen parte de este memorando.

(...)

d) Alcance del otrosí solicitado para Santa Marta

Desarrollar ingeniería de detalle a partir de los entregables del Concesionario a la AEROCIVIL que tiene por objeto la nueva terminal de pasajeros de Santa Marta, su valor y requisitos técnicos, aprobaciones y permisos para tal fin.

(...)

c) Alcance del otrosí solicitado para Valledupar.

Desarrollar ingeniería de detalle a partir de los entregables del concesionario y de la Aerocivil y la ANI, que tiene por objeto climatizar la terminal de pasajeros en la áreas públicas y mejoramiento del confort del pasajero mediante la ampliación de las salas de embarque y salas de equipajes, definiendo el valor y requisitos técnicos, aprobaciones y permisos para tal fin.

(...)

d) Alcance del otrosí solicitado para Cúcuta.

Desarrollar ingeniería de detalle a partir de los entregables del concesionario y de la Aerocivil y la ANI, que tiene por objeto climatizar la terminal de pasajeros en las áreas públicas y mejoramiento del confort del pasajero, definiendo el valor y requisitos técnico, aprobaciones y permisos para tal fin.

Observaciones finales.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

Por ser iniciativa del concesionario basado en la situación actual de terminales de Santa Marta, Cúcuta y Valledupar deben ser reconocidos una vez los estudios y diseños sean aprobados por la Agencia y cuenten con el permiso de construcción otorgado por la Autoridad y que las partes convengan ejecutar las obras y se firme el correspondiente Otrosí para tal fin."

13. Que una vez remitido por parte del Concesionario el valor de los estudios y diseños, la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios revisó si tales costos se encontraban a precios de mercado, obteniendo como resultado el valor máximo de referencia de los Estudios y Diseños que se fijó en el Otrosí No.2, incluyendo tal análisis en el memorando previamente citado, en los siguientes términos:

"7. Análisis del Valor Estimado del Contrato

El valor tope de las obligaciones previstas en el presente Otrosí a cargo del Concesionario será hasta MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) precios constantes de septiembre de 2014.

El valor definitivo de las obligaciones del presente Otrosí, será el aprobado por la Interventoría y la Agencia a partir de los soportes remitidos por el Concesionario.

El valor de los estudios y diseños de ingeniería de detalle objeto de este memorando, se ajusta a los costos del mercado para elaboración de estudios y diseños de edificación comercial y educativa por m2, con diferentes niveles de complejidad constructiva que permitió estimar este valor, que se justifica a partir de la siguiente tabla.

(...)"

14. Que derivado de todo lo anterior, con fecha 8 de septiembre de 2014 las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión 1000078-OK-2010, a través del cual decidieron:

"...Adicionar el Contrato de Concesión No.1000078OK-2010, a fin de que la Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S. realice y presente los Estudios y Diseños a Fase III de lo siguiente:

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

1. *Nuevas Obras del Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta con base en los Estudios y Diseños Fase II, entregados por cuenta y riesgo del Concesionario, que hacen parte del presente Otrosí.*
 2. *Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero del Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta.*
 3. *Obras de Climatización de las áreas comunes y obras asociadas al confort del pasajero en ampliación de zona de embarque nacional y zona de recibo de equipaje en el Aeropuerto Alfonso López de Valledupar.”*
15. En desarrollo de lo acordado a través de dicho Otrosí, Aeropuertos de Oriente S.A.S presentó para estudio y consideración de la Agencia, lo siguiente:
- i. Mediante comunicación radicada bajo el número 2014-409-044756-2 de fecha 15 de septiembre del año en curso, los estudios y diseños Fase III correspondientes a las nuevas obras del Aeropuerto Smón Bolívar y los estudios y diseños Fase III para la ejecución de las Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero en el Aerouerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta.
 - ii. Mediante comunicación radicada bajo el número 2014-409-048307-2 de fecha [2] de octubre del año en curso, los estudios y diseños Fase III correspondientes a las Obras de Climatización de las áreas comunes y obras asociadas al confort del pasajero a través de la ampliación de la zona de embarque nacional y zona de recibo de equipaje en el Aeropuerto Alfonso López de la ciudad de Valledupar.
 - iii. Mediante comunicación radicada bajo el número 2014-409-048307-2 de fecha [2] de octubre del año en curso, los ejercicios de presupuestación del costo de las obras a adelantar en los tres aeopuertos antes descritas, así como el de las Obras de Modernización definidas en el Contrato de Concesión para el Aeropuerto de Santa Marta.
16. Las Partes, junto con la Interventoría del Contrato de Concesión y la Aerocivil, adelantaron distintas reuniones y mesas de trabajo conjuntas a través de las cuales fueron analizados y revisados los estudios y diseños presentados por el Concesionario según se describe en el numeral anterior; como resultado de lo cual, mediante comunicación con numero de radicado 2014-409-059188-2 la Interventoria profirió concepto favorable en relación con los Estudios y Diseños Fase III radicados por el Concesionario.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

17. De igual manera la Aerocivil, en su calidad de Autoridad Aeronáutica, se pronunció favorablemente sobre dichos diseños y cada uno de los proyectos contenidos en los mismos, en desarrollo de lo previsto en el artículo 1821 del Código de Comercio, y para efectos del mismo.

18. Que mediante Memorando No. 20147040084843 del 19 de septiembre de 2014 y 20147040011073 de 26 de noviembre de 2014 de 2014 la Gerencia de Gestión Contractual de la ANI profirió concepto jurídico relacionado con la fecha a partir de la cual debe iniciar la prórroga del Contrato de Concesión del cual se extrae lo siguiente:

“En el caso que nos ocupa, el Contrato de Concesión No.1000078-OK-2010, fue celebrado en vigencia de la Ley 1150 de 2007 y antes de la Ley 1508 de 2012, razón por la cual la adición del Contrato debe adecuarse en un todo a los términos del Artículo 28 de la ley 1150 de 2007, si la inversión adicional requerida es ejecutada totalmente con sus propios recursos o sumas obtenidas de un tercero o aplicar el tope del 50% del valor del Contrato, si la adición se financia total o parcialmente con recursos de la Nación.

Así las cosas, es importante aclarar que al optar por prorrogar en máximo el 60% del plazo del Contrato de Concesión, no puede adicionarse el citado contrato con aportes estatales ni ahora, ni en el futuro.

En caso de que se opte por la adición del Contrato en el 60% de su plazo conforme lo prevé el Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, la fecha a partir de la cual se contaría el tiempo de prórroga del Contrato de Concesión No.1000078-OK-2010 debe ser el día siguiente a la terminación del Contrato de Concesión, dando aplicación a lo señalado en su Cláusula 2.53”.

19. Por otra parte, la Gerencia Financiera de la ANI informó mediante Memorando No.2014-308-011259-3 sobre los resultados del modelo financiero marginal suministrado por la Concesión y revisado y avalado por la Interventoría Consorcio Unido INXI, con respecto al valor del nuevo ingreso esperado, la fecha estimada proyectada de obtención del ingreso esperado básico, el nuevo Ingreso esperado, la fecha estimada proyectada de obtención del nuevo ingreso esperado y tasa de descuento.

20. Que mediante oficio con numero de radicado 2014-309-011257-3 de 28 de noviembre de 2014 [Anexo 1] la Agencia aprobó los Estudios y Diseños Fase III a

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

través de los cuales se determinó con exactitud el alcance de las Nuevas Obras del Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta, de las obras de Climatización de las áreas comunes para mejoramiento del confort del pasajero del Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta, así como de las obras de Climatización y las asociadas al confort del pasajero mediante la ampliación de zona de embarque nacional y zona de recibo de equipaje en el Aeropuerto Alfonso López de Valledupar, según estos diseños se incluyen como parte integral de este Otrosí en el [Anexo 2], así como los presupuestos asociados a dichas Obras.

21. Por otra parte, la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la ANI determinó mediante Memorando No.2014-309-011258-3 del 28 de noviembre de 2014, la necesidad de modificar el Contrato de Concesión, por considerarlo conveniente y pertinente, para que el Concesionario ejecute las obras derivadas de los Estudios y Diseños Fase III entregados por el Concesionario y aprobados por la Interventoría y la Aerocivil, cada uno dentro de lo de su competencia, consistentes en las Nuevas Obras a adelantar en el Aeropuerto de Santa Marta, así como las obras de Climatización de las áreas comunes, para el mejoramiento del confort de los pasajeros del Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta, y las obras de Climatización de las áreas comunes y las asociadas al confort del pasajero mediante ampliación de zona de embarque nacional y zona de recibo de equipaje en el Aeropuerto Alfonso López de Valledupar.
22. Mediante comunicación con numero de radicado 2014-409-059189-2 de 28 de noviembre de 2014, la Interventoría profirió concepto favorable en relación con los presupuestos de ejecución de las Nuevas Obras a adelantar en el Aeropuerto de Santa Marta, de las obras de Climatización de las áreas comunes, para el mejoramiento del confort de los pasajeros del Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta, y las obras de Climatización de las áreas comunes y las asociadas al confort del pasajero mediante ampliación de la zona de embarque nacional y zona de recibo de equipaje en el Aeropuerto Alfonso López de Valledupar, con base en los Estudios y Diseños Fase III o de detalle que fueron aprobados por la Agencia.
23. De igual manera, las partes adelantaron distintas mesas técnicas de trabajo y reuniones a través de las cuales analizaron y acordaron: (i) el valor de ejecución de las Obras; (ii) el valor de las Obras de Modernización definidas inicialmente en el Contrato de Concesión para el Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta; (iii) el mayor valor de los costos de Operación y Mantenimiento del Aeropuerto de Santa Marta incluidos aquellos relacionados con la reposición de

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

equipos, derivados de la ejecución de las Nuevas Obras del mismo; (v) El mayor valor de los costos de Operación y Mantenimiento de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta y Alfonso López de la ciudad de Valledupar, derivados de la ejecución de las Obras de Climatización y las requeridas para el confort de los pasajeros, según se ha descrito en este documento; y (vi) El mayor valor de los costos de Operación y Mantenimiento de todos los Aeropuertos que forman parte del Contrato de Concesión, incluidos los relacionados con la reposición de equipos, derivados del nuevo plazo del mismo.

24. En los términos del numeral SEXTO del Otrosí No. 2 suscrito sobre el Contrato de Concesión, las Partes acordaron sujetar el pago del valor de los Estudios y Diseños Fase III presentados por el Concesionario, a que las partes convengan la ejecución de las obras derivadas de los mismos y la firma del correspondiente Otrosí, *"...mediante la prórroga del Contrato de Concesión No.1000078-OK-2010, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en las Cláusulas 2.53 y 64.3 del Contrato de Concesión No.1000078-OK-2010."*

25. Que en consideración de todo lo anteriormente expuesto, y después de haber adelantado los análisis pertinentes, según se consagra en este documento, con base en los cuales se concluye la necesidad de adelantar las obras aquí descritas para los aeropuertos de las ciudades de Santa Marta, Cúcuta y Valledupar, las partes han convenido modificar el Contrato de Concesión a través del presente Otrosí, con el fin de dejar constancia de los términos y condiciones bajo los cuales el Concesionario ejecutará las mismas, así como la remuneración a favor de éste por dicha ejecución.

26. El artículo 28 de la Ley 1150 de 2012 consagra: *"En los contratos de concesión de obra pública, podrá haber prórroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado, independientemente del monto de la inversión, (...)"¹*

¹ Mediante sentencia C-300 de 2012, la Corte Constitucional consideró posible decidir de fondo sobre la constitucionalidad del artículo acabado de transcribir, aún cuando el mismo se encuentra expresamente derogado, toda vez que los contratos de concesión de obra pública celebrados bajo el amparo de la Ley 1150 de 2007 se siguen gobernando, hasta su terminación, por las disposiciones de la misma. En consecuencia, el artículo 28 mencionado sigue produciendo efectos *"...en el caso de las adiciones y prórrogas que se hayan celebrado o se celebren después de la entrada en vigencia de la ley 1508, en el marco de los contratos de concesión de obra pública suscritos al amparo de la ley 1150. (...)"*.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

27. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, respecto de prórrogas y adiciones a los contratos de concesión de obra pública, entre otros, expresó lo siguiente:²

"...Si el contrato de concesión se celebró después de la entrada en vigencia de la ley 1150 de 2007 (16 de enero de 2008) y antes de entrar a regir la ley 1508 de 2012 (10 de enero de 2012), y la inversión adicional requerida es ejecutada totalmente por el concesionario con sus propios recursos o con sumas obtenidas de terceros, el límite de las adiciones permitidas corresponde a un valor tal que no exija prorrogar el contrato por un plazo superior al 60% del término inicial.

(...) El artículo 28 de la ley 1150 de 2007 es una disposición especial para los contratos de concesión de obra pública. Sin embargo, dicha norma sólo aplica cuando el costo de las obras adicionales es cubierto en su totalidad por el concesionario. En los demás casos, los límites aplicables son los previstos en el párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 33 de la ley 105 de 1993, según corresponda. (...)"

28. Que el monto de adición del presente Otrosí no supera el tope máximo de adición del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, en los términos del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007.
29. Que la modificación aquí contenida implica la necesidad de levantar la suspensión pactada a través del "Acta de Suspensión Parcial No. 2" de fecha 3 de septiembre de 2013 suscrita entre la Aerocivil y el Concesionario, en lo que respecta a la ejecución de las Obras de Modernización del Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta".
30. Que el análisis de riesgos está enmarcado dentro de los lineamientos de política establecidos por los Conpes que rigen la materia (3107 y 3133 de 2001, 3714 de 2011), ley 448 de 1998, ley 1150 de 2007 y demás decretos y leyes que la modifiquen o ajusten, y específicamente en lo referente al Artículo 58 del Decreto 423 de 2001, en el cual se establece que las modificaciones a los contratos, incluyendo los que fueron firmados con anterioridad de la Ley 448 de 1998, deben

² Concepto de agosto 2 de 2013, Radicación Interna: 2149

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

ser objeto del seguimiento a los riesgos conforme con lo dispuesto en el citado decreto.

Por lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETO. Adicionar el Contrato de Concesión No.1000078OK-2010 (en adelante el "Contrato de Concesión"), a fin de que la Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S. ejecute las obras que se describen a continuación (en adelante, en conjunto las "Obras"):

1. Nuevas Obras del Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta con base en los Estudios y Diseños Fase III que de conformidad con lo descrito en el acápite de Consideraciones, fueron aprobados por la Agencia y los cuales hacen parte del presente Otrosí.
2. Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero del Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta, con base en los Estudios y Diseños Fase III que de conformidad con lo descrito en el acápite de Consideraciones, fueron aprobados por la Agencia y los cuales hacen parte del presente Otrosí.
3. Obras de Climatización de las áreas comunes y obras asociadas al confort del pasajero mediante la ampliación de zona de embarque nacional y zona de recibo de equipaje en el Aeropuerto Alfonso López de Valledupar, con base en los Estudios y Diseños Fase III que de conformidad con lo descrito en el acápite de Consideraciones, fueron aprobados por la Agencia y los cuales hacen parte del presente Otrosí.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos del Contrato de Concesión, las Obras aquí previstas se considerarán como Obras de Modernización del respectivo Aeropuerto al que se refiere cada una de las mismas.

SEGUNDO. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. Las Obras objeto del presente Otrosí, descritas en el Acuerdo PRIMERO del mismo deberán ser ejecutadas por el Concesionario, por su cuenta y riesgo, para lo cual deberá sujetarse en un todo a: (i) los Estudios y Diseños Fase III o de detalle, en la versión aprobada por la Agencia, y los cuales forman parte integral de este Otrosí como [Anexo 1] y que por tanto así mismo se integran al Contrato de Concesión; (ii)

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

el documento que se incluye como [Anexos 3] de este Otrosí, a través de los cuales se modifica el Apéndice E - "Especificaciones Técnicas de Modernización", en los términos descritos en el numeral 3.1.1 del Acuerdo TERCERO de este Otrosí; y (iii) el documento "Modificaciones a las Especificaciones Técnicas de Diseño para SKSM" que forma parte de los Estudios y Diseños aprobados por la Agencia y que se incluye como [Anexo 4] de este Otrosí.

En desarrollo de lo anterior, las obligaciones que adquiere el Concesionario a través del presente Otrosí para la ejecución de las Obras estarán sujetas a lo previsto en la Cláusula 80 del Contrato de Concesión y en las demás cláusulas del mismo que resulten aplicables.

De igual manera, en la ejecución de las Obras aquí previstas el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos previsibles que asumió con la firma del Contrato de Concesión, en la misma forma en que estos se encuentran listados en la Cláusula 94 del mismo, así como aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de aquel, sus Anexos y otros Apéndices.

PARÁGRAFO.- El Concesionario podrá subcontratar la ejecución de las Obras, en los términos consagrados en el Contrato de Concesión, sin que necesariamente dicha subcontratación deba efectuarse como parte del Contrato EPC al que se refiere la Cláusula 22 del Contrato de Concesión. En ningún caso la contratación de un tercero implicará la delegación de responsabilidad del Concesionario en relación con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión y del presente Otrosí.

TERCERO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Modificar las Especificaciones Técnicas de Modernización, Diseño y de Mantenimiento que forman parte del Contrato de Concesión para los Aeropuertos Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta, Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta y Alfonso López de la ciudad de Valledupar, de la siguiente manera:

- 3.1 Se modifica el Apéndice E – Especificaciones Técnicas de Modernización del Contrato de Concesión, con el fin de sustituir en su totalidad el numeral 4 del Apéndice E – Especificaciones Técnicas de Modernización en la forma que se indica en el documento que se incluye en el [Anexo 2] que forma parte integral de este Otrosí, el cual contiene las normas y parámetros a los cuales deberá sujetarse el Concesionario para la ejecución de las Nuevas Obras del Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta (en adelante las "Obras de Modernización de SKSM").

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

En todo lo demás, el Apéndice E del Contrato de Concesión, continuará vigente y con plena aplicación en lo que respecta a las demás Obras de Modernización que forman parte del proyecto objeto del mismo.

3.2 Se adiciona el Apéndice D – Especificaciones Técnicas de Diseño, del Contrato de Concesión, con el documento “Modificación a las Especificaciones Técnicas de Modernización para SKSM” que se incluye como parte integral de este Otrosí en el [Anexo 3]. En los términos anteriores, las Especificaciones Técnicas de Diseño aquí descritas aplicarán únicamente en relación con el aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta y a estas deberá sujetarse el Concesionario para la ejecución de las Obras de Modernización de SKSM. En todo lo demás, el Apéndice D del Contrato de Concesión, continuará vigente y con plena aplicación para las Obras de Modernización consagradas para los demás Aeropuertos que forman parte del proyecto objeto del mismo.

CUARTO. PRECIO. El precio del presente Otrosí corresponde al valor de las Obras, que se discrimina de la siguiente manera:

- Diferencial derivado de las Nuevas Obras del Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta	\$73.719.000.000.00
- Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero del Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta:	\$2.500.000.000.00
- Obras de Climatización de las áreas comunes y obras asociadas al confort del pasajero mediante la ampliación de zona de embarque nacional y zona de recibo de equipaje en el Aeropuerto Alfonso López de Valledupar:	\$4.100.000.000.00
Total costo Obras:	\$80.319.000.000.00(*)

(*) Los valores aquí discriminados corresponden a Pesos de 31 de diciembre de 2009

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

Precio pactado Estudios y Diseños Fase III: \$1.200.000.000.oo(**)
(**) En pesos de septiembre de 2014.

Adicionalmente, el presente otrosí remunerará lo siguiente: (i) el diferencial derivado del valor de los costos de Operación y Mantenimiento, incluidos aquellos relacionados con la reposición de equipos, de los aeropuertos de Santa Marta, Cúcuta y Valledupar, resultantes de las mayores áreas a operar y mayores servicios a prestar, desde la finalización de dichas obras y desde el inicio de la prestación de dichos servicios; (ii) el diferencial derivado de los costos de Operación y Mantenimiento, incluidos aquellos relacionados con la reposición de equipos, todos los Aeropuertos que forman parte del objeto del Contrato de Concesión, resultante del mayor plazo del Contrato pactado en este Otrosí, desde la fecha estimada de duración actual del Contrato de Concesión que se estima en ciento ochenta (180) meses, hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, tal como ésta se modifica a través del presente Otrosí.

El valor así obtenido, será asumido en su totalidad por el Concesionario, quien ejecutará las Obras y adelantará las labores de Operación y Mantenimiento de la totalidad de los Aeropuertos que forman parte de la concesión, con recursos propios o con recursos de financiación que obtenga de terceros.

QUINTO. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. El valor indicado en el acuerdo cuarto anterior, será remunerado al Concesionario mediante la ampliación del plazo del Contrato de Concesión, en los términos estipulados por el Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, para cuyos efectos las Partes, mediante el presente Otrosí, modificarán las Cláusulas del Contrato de Concesión a que haya lugar, de forma tal que durante todo el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, el Concesionario perciba, por virtud de la cesión consagrada en el mismo, los Ingresos Regulados y los Ingresos no Regulados, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en este Otrosí.

SEXTO. GARANTÍAS. A partir de la vigencia del presente otrosí, las Partes acuerdan dar aplicación al régimen de garantías pactado en el Contrato de Concesión, en la forma en que se describe a continuación:

1. Amparo de Cumplimiento. Durante todo el plazo de ejecución de las Obras, y hasta que se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Modernización por parte de la Agencia, la Interventoría y el Concesionario, el Concesionario mantendrá vigente el

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

Amparo de Cumplimiento del Contrato de Concesión que forma parte de la Garantía Única de Cumplimiento, en los términos pactados en el Numeral 98.1.2 de la Cláusula 98 del mismo. Para estos efectos, el Concesionario deberá modificar la garantía actualmente vigente o expedir una nueva, según se pacta en el presente Otrosí.

Una vez surtida la entrega de la totalidad de las Obras, y las Partes hayan suscrito el Acta de Finalización de la Etapa de Modernización para el Aeropuerto de Santa Marta, según se consagra en la Cláusula 44 del Contrato de Concesión, tal como ésta se modifica a través de este Otrosí, se dará aplicación a lo previsto en el Numeral 98.1.3 de la mencionada Cláusula 98, en relación con este Amparo.

En desarrollo de lo anterior, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de firma de este documento, el Concesionario deberá presentar a la Agencia la Garantía de Cumplimiento debidamente modificada en los términos aquí previstos.

2. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales. Durante todo el plazo de ejecución de las Obras, y hasta que se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Modernización para el Aeropuerto de Santa Marta por parte de la Agencia, la Interventoría y el Concesionario, el Concesionario mantendrá vigente el Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales que forma parte de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de Concesión, en los términos pactados en el Numeral 98.2.2 de la Cláusula 98 del mismo. Para estos efectos, el Concesionario deberá modificar el amparo actualmente vigente o expedir una nueva, según se pacta en el presente Otrosí.

Una vez surtida la entrega de la totalidad de las Obras, y suscrita entre las Partes la respectiva Acta de Finalización de la Etapa de Modernización para el Aeropuerto de Santa Marta, según se consagra en la Cláusula 44 del Contrato de Concesión, tal como ésta se modifica a través de este Otrosí, se dará aplicación a lo previsto en el Numeral 98.2.3 de la misma Cláusula 98, en relación con este Amparo.

En desarrollo de lo anterior, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de firma de este documento, el Concesionario deberá presentar a la Agencia la Garantía de Cumplimiento debidamente modificada en los términos aquí previstos.

3. Amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra y Amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Equipos. Teniendo en cuenta que las Obras de Modernización previstas en el Contrato de Concesión para los Aeropuertos de Bucaramanga, Cúcuta,

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

Barrancabermeja, Valledupar y Riohacha se encuentran en proceso de ser verificadas y recibidas por parte de la Agencia; las Partes acuerdan que las garantías contempladas en los Numerales 98.3 y 98.4 de la Cláusula 98 del Contrato de Concesión sean constituidas en relación con dichas Obras de Modernización, una vez se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Modernización para los aeropuertos aquí mencionados entre la Agencia, la Interventoría y el Concesionario, con el fin de que los riesgos correspondientes estén debidamente amparados. En consecuencia, a través del presente Otrosí las Partes acordarán las modificaciones pertinentes al Contrato de Concesión.

En desarrollo de lo aquí previsto, las Partes acuerdan que las garantías aquí previstas serán obtenidas por el Concesionario para la totalidad de las Obras de Modernización ejecutadas en los aeropuertos de Bucaramanga, Cúcuta, Barrancabermeja, Valledupar y Riohacha, incluidas las pactadas en el presente Otrosí para los aeropuertos de Cúcuta y Valledupar, y una vez se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Modernización. Lo anterior, independientemente de que con antelación haya lugar a la suscripción del Acta de Entrega de las Obras de Modernización pactadas en el Contrato de Concesión para dichos Aeropuertos, que ya fueron ejecutadas por el Concesionario, pero aun no recibidas ni verificadas por la Agencia, incluidos los Aeropuertos de las ciudades de Valledupar y Cúcuta.

SÉTIMO. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN. En desarrollo de los Acuerdos anteriores, y por virtud de los mismos, las Partes convienen modificar los siguientes Numerales y/o Cláusulas del Contrato de Concesión:

7.1 Se modifican las siguientes Definiciones incluidas en la Cláusula 2, las cuales quedan de la siguiente manera:

"2.3 Acta de Finalización de la Etapa de Modernización

Será el acta suscrita por el **Concesionario, Aerocivil** y el **Interventor**, con la cual se dará por terminada la **Etapa de Modernización** de cada uno de los **Aeropuertos**, así:

- El **Acta de Finalización de la Etapa de Modernización** de los aeropuertos de las ciudades de Bucaramanga, Cúcuta, Barrancabermeja, Valledupar y Riohacha será suscrita una vez se concluya por parte del **Concesionario** la totalidad de las **Obras de Modernización** para cada uno de los mismos, incluidas las obras y dicha

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

ejecución sea verificada por el **Interventor** y la **Agencia**, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la **CLÁUSULA 44 del Contrato de Concesión**.

- El **Acta de Finalización de la Etapa de Modernización** del Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta será suscrita una vez se concluya por parte del **Concesionario** la totalidad de las **Obras de Modernización** pactadas para dicho Aeropuerto y dicha ejecución sea verificada por el **Interventor** y la **Agencia**, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la **CLÁUSULA 44 del Contrato de Concesión**. "

"2.53 Fecha Efectiva de Terminación del Contrato

Es la fecha en que ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Al momento de la obtención del **Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados**, siempre que éste ocurra con posterioridad al mes doscientos veinte (220) contado a partir del **Acta de Inicio de Ejecución**.
- b) El vencimiento del mes doscientos veinte (220) contado desde la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, en el evento en que el **Concesionario** ya hubiere obtenido el **Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados**.
- c) El vencimiento del mes cuatrocientos once (411) contado desde la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, aún en el evento en que el **Concesionario** no hubiere obtenido el **Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados**.
- d) Cuando la **Agencia** declare la terminación de este **Contrato**, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en la **CLÁUSULA 112** y en la **CLÁUSULA 113** de este **Contrato**, o
- e) Cuando se den las circunstancias previstas en los numerales 118.3, 118.4, 118.5, 118.6, 118.7, 118.8 y 118.9 de la **CLÁUSULA 118** de este **Contrato de Concesión**."

"2.65 Ingreso Esperado o Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados

Corresponde al valor de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES (Col\$673.631.000.000.00) de Pesos de 31 de diciembre de 2009, equivalente

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

a la sumatoria de los **Ingresos Regulados Esperados**, expresados en **Pesos** de 31 de diciembre de 2009. Los **Ingresos no Regulados** no serán considerados en ningún caso para efectos del cálculo del **Ingreso Esperado**."

7.2 Se modifica el primer párrafo del Numeral 3.2 de la CLÁUSULA 3, el cual a partir de la fecha del presente Otrosí queda de la siguiente manera:

"3.2 Remuneración y Aceptación del Riesgo

La remuneración del **Concesionario** será aquella que éste perciba como consecuencia de la cesión de los **Ingresos Regulados** y los **Ingresos no Regulados** hasta la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Concesión**, en los términos previstos en el presente **Contrato**. Por lo tanto, no habrá lugar a reconocimientos o pagos adicionales a la cesión del derecho a percibir los **Ingresos Regulados** y los **Ingresos no Regulados** prevista de manera expresa en el **Contrato de Concesión**, hasta la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Concesión**."

En todo lo demás, el Numeral 3.2 de la CLÁUSULA 3 continuará vigente en los términos actualmente pactados.

7.3 La Cláusula 4 – Plazo del Contrato, a partir de la fecha del presente Otrosí queda de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato iniciará a partir de la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, y terminará el **Día** en que ocurra la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**. En todo caso el plazo total del **Contrato** no excederá los cuatrocientos once (411) meses contados a partir del **Acta de Inicio de Ejecución**."

7.4 La Cláusula 44 – Acta de Finalización de la Etapa de Modernización, a partir de la fecha del presente Otrosí queda de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 44 ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE MODERNIZACIÓN

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

Una vez suscrita el **Acta de Terminación de Hito** correspondiente al último **Hito** previsto en el **Cronograma de Obra** para los **Aeropuertos** de Bucaramanga, Cúcuta, Barrancabermeja, Valledupar y Riohacha, el **Concesionario**, el **Interventor** y la **Agencia**, suscribirán el **Acta de Finalización de la Etapa de Modernización** para estos y se entenderá iniciada la **Etapa Final** en relación con los mismos.

De igual manera, una vez suscrita el **Acta de Terminación de Hito** correspondiente al último **Hito** previsto en el **Cronograma de Obra** para el Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta, el **Concesionario**, el **Interventor** y la **Agencia**, suscribirán el **Acta de Finalización de la Etapa de Modernización** para este Aeropuerto y se entenderá iniciada la **Etapa Final** en relación con el mismo.

En ningún caso se entenderá que la suscripción de la respectiva **Acta de Terminación de la Etapa de Modernización** implique la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el **Concesionario** con ocasión de la suscripción del **Contrato**, especialmente en cuanto a calidad de las **Obras de Modernización** se refiere.

Una vez iniciada la **Etapa Final** en los términos aquí previstos, en el caso de encontrarse defectos de calidad en las **Obras de Modernización** correspondientes, en los términos señalados la **CLÁUSULA 40** del presente **Contrato de Concesión**, el **Concesionario** deberá proceder a su adecuación en los plazos fijados por el **Interventor**.”

Cada vez que en el Contrato de Concesión se mencione la “**Etapa Final**” se entenderá que la misma se refiere a la iniciada para cada grupo de **Aeropuertos** según lo aquí previsto, de manera tal que se guarde concordancia con las modificaciones aquí pactadas.

7.5 La Cláusula 64 – Ingreso Esperado, a partir de la fecha del presente Otrosí queda de la siguiente manera:

“CLÁUSULA 64 INGRESO ESPERADO

El **Ingreso Esperado** es la suma de **Ingresos Regulados** expresada en **Pesos** de 31 de diciembre de 2009, que el **Concesionario** espera percibir durante la vigencia del **Contrato de Concesión**, y el cual se pacta en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES (Col\$673.631.000.000.oo) de **Pesos** de 31 de diciembre de 2009.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

64.1 Cálculo del valor de los Ingresos Regulados Generados

Desde la suscripción de la primera de las **Actas de Entrega** de los **Aeropuertos, Aerocivil, el Concesionario** y el **Interventor** verificarán y dejarán constancia del valor de la causación de los **Ingresos Regulados** generados en todos los **Aeropuertos**. Para tal efecto, dentro de los cinco (5) primeros **Días Hábiles** de cada mes, y con corte al último **Día Calendario** del mes inmediatamente anterior, suscribirán un acta en la que conste el valor de los **Ingresos Regulados** causados en el mes anterior en los **Aeropuertos**, discriminando el valor recibido por cada una de las tasas que conforman la **Estructura Tarifaria**. Igualmente, en el acta se dejará constancia de la aplicación de la **Compensación Tarifaria** prevista en la **CLÁUSULA 68** del presente **Contrato**, si a ella hubiere lugar.

En cada una de estas actas, se dejará constancia del monto de los **Ingresos Regulados Generados** hasta la fecha de corte del acta respectiva. Para tal efecto, el valor de los **Ingresos Regulados Generados** hasta esa fecha será calculado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IRG_i = \left[\sum_i IR_{ci} * \left(\frac{IPC_0}{IPC_i} \right) \right]$$

donde:

i	Cada uno de los meses transcurridos desde la suscripción de la primera de las Actas de Entrega de los Aeropuertos
IRG _i :	Ingreso Regulado Generado en todos los Aeropuertos para el mes i, el cual corresponde a los Ingresos Regulados causados en todos los Aeropuertos desde la suscripción de la primera Acta de Entrega de los Aeropuertos hasta el mes i, expresado en Pesos de 31 de diciembre de 2009
IR _{ci} :	Ingreso Regulado causado en todos los Aeropuertos en cada mes transcurrido desde la suscripción de la primera Acta de Entrega de los Aeropuertos hasta el mes i, expresado en Pesos corrientes.
IPC ₀ :	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2009.
IPC _i :	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al mes i

En el evento en que el valor de los **Ingresos Regulados Generados** alcance un monto igual al 95% del **Ingreso Esperado**, se dará inicio a las actividades señaladas en la **CLÁUSULA 116** del **Contrato de Concesión**. En caso que esta situación se presente con

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

anterioridad al vencimiento del mes doscientos veinte (220) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, dichas actividades se iniciarán una vez expirado el mes doscientos veinte (220) contado desde la suscripción de dicha acta.

A partir de esa fecha, será obligación de la Fiduciaria del **Fideicomiso** enviar diariamente una comunicación al **Concesionario** y a la **Agencia** en la que se establezca el valor de los **Ingresos Regulados Generados**.

64.3 Obtención del Ingreso Esperado anterior al mes doscientos veinte (220)

Si los **Ingresos Regulados Generados** igualan al **Ingreso Esperado** antes de transcurridos doscientos veinte (220) meses contados a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, la remuneración del **Concesionario** se limitará, a partir de ese momento y hasta tanto transcurran doscientos veinte (220) meses contados a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, únicamente a los **Ingresos no Regulados**, sin perjuicio de la obligación del **Concesionario** de cumplir con todas las obligaciones a su cargo bajo el presente **Contrato de Concesión**, hasta la **Fecha Efectiva de Terminación**.

De conformidad con lo anterior, en el evento en que el **Concesionario** obtuviera el **Ingreso Esperado** antes del vencimiento del mes doscientos veinte (220) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, los **Ingresos Regulados** serán de nuevo de propiedad de **Aerocivil** a partir del **Día Calendario** en el que el **Concesionario** obtuviera el **Ingreso Esperado**.

En este evento, la **Fecha Efectiva de Terminación** ocurrirá al vencimiento del mes doscientos veinte (220) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**.

64.4 Obtención del Ingreso Esperado posterior al mes doscientos veinte (220)

Cuando, con posterioridad al vencimiento del mes doscientos veinte (220) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, el valor de los **Ingresos Regulados Generados** sea igual o superior al **Ingreso Esperado**, esto será causal de terminación del **Contrato**. En este evento, dentro de los cinco (5) **Días Hábiles** siguientes a la fecha en la que se hubiere obtenido el **Ingreso Esperado**, la **Agencia**, el **Concesionario** y el **Interventor** suscribirán el **Acta de Terminación del Contrato**. En todo caso, la **Fecha**

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

Efectiva de Terminación del Contrato corresponderá a aquella en la que se hubiere obtenido el **Ingreso Esperado**.

64.5 No Obtención del Ingreso Esperado

En el evento que al vencimiento del mes cuatrocientos once (411) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, el **Concesionario** no hubiere obtenido el **Ingreso Esperado**, el **Contrato** terminará, sin que haya lugar a pago alguno a favor del **Concesionario** por parte de la **Agencia**. En tal caso, las actividades señaladas en la CLÁUSULA 116 del **Contrato de Concesión** se iniciarán al vencimiento del mes cuatrocientos once (411) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**.

64.6 Incremento del valor del Ingreso Esperado

El valor del **Ingreso Esperado** se incrementará como mecanismo de compensación al **Concesionario** en los siguientes eventos:

- a. Cuando opere la compensación derivada de las variaciones en la regulación de la prestación de servicios aeroportuarios o en materia de **Seguridad Aeroportuaria**, en los términos señalados en la CLÁUSULA 69 en aquellos eventos en que la **Agencia** opte por este mecanismo.
- b. Cuando opere la compensación derivada de los cierres o limitaciones en las operaciones aéreas en los **Aeropuertos**, de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA 56 en aquellos eventos en que la **Agencia** optase por esta modalidad de compensación."

7.6 Los Numerales 98.3 – Amparo de calidad y estabilidad de la obra y 98.4 – Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los equipos, a partir de la fecha del presente Otrosí quedarán de la siguiente manera:

"98.3 Amparo de Estabilidad y calidad de la obra

El **Concesionario** deberá constituir, como requisito para iniciar la **Etapa Final** de los Aeropuertos de Bucaramanga, Cúcuta, Barrancabermeja, Valledupar y Riohacha , una garantía de estabilidad y calidad de las obras objeto del presente **Contrato**, a favor de la **Agencia**. El valor de este amparo será de TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (COL\$13.376.200.000) **Pesos** de 31 de diciembre de 2009,

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las **Obras de Modernización** declarado por el **Concesionario** en el Anexo 9 de la **Licitación**.

Así mismo, como requisito para iniciar la **Etapa Final** del Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta, el **Concesionario** deberá constituir una garantía de estabilidad y calidad de las obras objeto del presente **Contrato**, a favor de la **Agencia**. El valor de este amparo será de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES (COL\$16.213.000.000.00) **Pesos** de 31 de diciembre de 2009, que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las **Obras de Modernización** a ejecutar en dicho Aeropuerto.

Puesto que el valor señalado en el inciso anterior se encuentra expresado en **Pesos** de 31 de diciembre de 2009, al momento de constituir este amparo, el valor deberá ser actualizado de conformidad con la siguiente fórmula.

$$VA_N = (0,2 * VEC) * \frac{IPC_N}{IPC_0}$$

Donde:

A_N	Valor Asegurado para el Día "N" Expresado en Pesos del Día "N"
EC	20% del valor estimado de las Obras de Modernización declarado por el Concesionario en el Anexo 9 de la Licitación , el cual se encuentra expresado en Pesos 31 de diciembre de 2009
PC_N	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del Día N
PC_0	Índice de Precios al Consumidor de 31 de diciembre de 2009

El valor de este amparo deberá ser actualizado anualmente de conformidad con la variación del **IPC**.

Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados desde la firma de la correspondiente Acta de Entrega de las Obras de Modernización de cada uno de los Aeropuertos.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

El objeto de este amparo es el cubrimiento de la responsabilidad del **Concesionario** por los daños que presenten las **Obras de Modernización** que tengan la naturaleza de obra civil, durante la vigencia de este amparo.

El **Concesionario** -y/o la aseguradora, según sea el caso- sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de estabilidad y calidad de las obras cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la causa de los daños son situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del **Concesionario** y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las **Obras de Modernización** o cualquier otra actividad de **Modernización**, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el **Concesionario**.
- b) Que los daños de las **Obras de Modernización** se deben a intervenciones efectuadas por **Aerocivil** y/o la **Agencia** directamente o a través de terceros.

Para efectos de la constitución de este amparo, la **Garantía Única de Cumplimiento** deberá ser ampliada por el **Concesionario** para incluir el amparo de estabilidad y calidad de las obras, con no menos de treinta (30) **Días** de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de este amparo conforme a lo establecido en el presente numeral. Dicha ampliación deberá ser aprobada por la **Agencia**.

Si el **Concesionario** no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá que ha incumplido el **Contrato**. Tal incumplimiento se entenderá cubierto por el amparo al que se refiere el numeral 98.1 de la presente cláusula. El incumplimiento de esta obligación por un periodo superior a quince (15) **Días** podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del **Contrato** sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar de conformidad con el numeral 103.15 de la CLÁUSULA 103 del presente **Contrato**."

"98.4 **Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los equipos**

El **Concesionario** deberá constituir a favor de la **Agencial**, como requisito para iniciar la **Etapa Final** de los Aeropuertos de Bucaramanga, Cúcuta, Barrancabermeja, Valledupar y Riohacha, una garantía de calidad y correcto funcionamiento de los equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos, instalados como parte de las **Obras de Modernización** adelantadas en los mismos, el cual cubrirá la calidad y el correcto funcionamiento tanto de los componentes físicos como de los componentes lógicos de

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

dichos equipos y sistemas. El valor de este amparo será de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL (3.239.100.000) Pesos de 31 de diciembre de 2009 que corresponde al diez por ciento (10%) del valor estimado de la maquinaria y equipos declarado por el **Concesionario** en el Anexo 9 de la **Licitación**.

Así mismo, como requisito para iniciar la **Etapa Final** del Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta, el **Concesionario** deberá constituir una garantía de estabilidad y calidad de las obras objeto del presente **Contrato**, a favor de la **Agencia**. El valor de este amparo será de MIL CUATROCIENTOS MILLONES (COL\$1.400.000.000,00) de Pesos de 31 de diciembre de 2009, que corresponde al diez por ciento (10%) del valor estimado de la maquinaria y equipos a instalar en dicho Aeropuerto.

Puesto que el valor señalado en el inciso anterior se encuentra expresado en Pesos de 31 de diciembre de 2009, al momento de constituir este amparo, el valor deberá ser actualizado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VA_N = (0,1 * VEC) * \frac{IPC_N}{IPC_0}$$

Donde:

VA_N	Valor Asegurado para el Día "N" Expresado en Pesos del Día "N"
VEC	10% del valor estimado de la maquinaria y equipos declarado por el Concesionario en el Anexo 9 de la Licitación , el cual se encuentra expresado en Pesos de 31 de diciembre de 2009
IPC_N	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del Día N
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor de 31 de diciembre de 2009

El valor de este amparo deberá ser actualizado anualmente de conformidad con la variación del **IPC**.

Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados desde la firma de la correspondiente Acta de Entrega de las Obras de Modernización de cada uno de los Aeropuertos.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

El objeto de este amparo es el cubrimiento de la responsabilidad del **Concesionario** por los daños que presenten los equipos y sistemas eléctricos, electrónicos y electromecánicos, implementados con ocasión del **Proyecto** durante la vigencia de este amparo.

El **Concesionario** -y/o la aseguradora, según sea el caso- sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de calidad y correcto funcionamiento cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la causa de los daños son situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del **Concesionario** y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las **Obras de Modernización** o cualquier otra actividad de **Modernización**, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el **Concesionario**.
- b) Que los daños se deben a intervenciones efectuadas por la **Agencia** y/o la **Aerocivil** directamente o a través de terceros.

Para efectos de la constitución de este amparo, la **Garantía Única de Cumplimiento** deberá ser ampliada por el **Concesionario** para incluir el amparo de estabilidad y calidad de las obras, con no menos de treinta (30) **Días** de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de este amparo conforme a lo establecido en el presente numeral. Dicha ampliación deberá ser aprobada por la **Agencia**.

Si el **Concesionario** no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá que ha incumplido el **Contrato**. Tal incumplimiento se entenderá cubierto por el amparo al que se refiere el numeral 98.1 de la presente cláusula. El incumplimiento de esta obligación por un periodo superior a quince (15) **Días** podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del **Contrato** sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar de conformidad con el numeral 103.15 de la CLÁUSULA 103 del presente **Contrato**."

7.7 El Numeral 122.2 – Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría, a partir de la fecha del presente Otrosí quedará de la siguiente manera:

"122.2 Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

Como parte de las obligaciones a su cargo y, en consecuencia, como parte de las prestaciones pactadas a cambio del otorgamiento de la **Concesión**, el **Concesionario** deberá efectuar aportes a la **Subcuenta de Interventoría** según se describe a continuación:

122.2.1 La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL **Pesos** (COL\$ 3,464,400,000,00) constantes de diciembre 31 de 2009 en las fechas que se indican a continuación:

- a) Al momento de la constitución de la **Subcuenta de Interventoría**, el **Concesionario** hará un aporte inicial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL **Pesos** (COL\$ 242,400,000,00) constantes de diciembre 31 de 2009.
- b) El valor restante deberá depositarse en la **Subcuenta de Interventoría** dentro de los cinco (5) primeros **Días Hábiles** siguientes a las fechas que se indican en la tabla siguiente:

Plazo	Monto
Mes 5 desde el Acta de Inicio de Ejecución	\$ 644,400,000
Mes 12 desde el Acta de Inicio de Ejecución	\$ 644,400,000
Mes 19 desde el Acta de Inicio de Ejecución	\$ 644,400,000
Mes 26 desde el Acta de Inicio de Ejecución	\$ 644,400,000
Mes 33 desde el Acta de Inicio de Ejecución	\$ 644,400,000

122.2.2 A partir del mes de diciembre de 2014, adicionalmente a las sumas previstas en el numeral 122.2.1 anterior y de manera semestral, el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL **Pesos** (COL\$ 363,600,000,00) constantes de diciembre

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

31 de 2009, aportes que deberán hacerse en cualquier día del mes de diciembre y del mes de junio respectivamente, hasta la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**.

122.2.3 Adicionalmente a las sumas previstas en los numerales 122.2.1 y 122.2.2 anteriores, el Concesionario deberá efectuar los siguientes aportes:

Fecha del Aporte	Monto (Col\$ de 31 de diciembre de 2009)
Junio 30 de 2016	\$1.000.000.000.00
Diciembre 31 de 2016	\$1.000.000.000.00
Junio 30 de 2017	\$1.000.000.000.00
Diciembre 31 de 2017	\$1.000.000.000.00

A partir del 30 de junio de 2018 el Concesionario deberá efectuar aportes semestrales por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (COL450.000.000.00) de **Pesos** de 31 de diciembre de 2009, a más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre del respectivo año, hasta la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**.

122.2.4 Actualización

Los valores previstos en los numerales 122.2.1, 122.2.2 y 122.2.3 anteriores se encuentran expresados en **Pesos** constantes de diciembre 31 de 2009 y a la fecha del aporte a la **Subcuenta de Interventoría** serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$Ai_n = Ai_{n0} \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

Ai_n	Aporte a la Subcuenta de Interventoría en el mes n en Pesos del mes n
Ai_{n0}	Aporte a la Subcuenta de Interventoría en el mes n en Pesos de diciembre 31 de 2009
IPC_n	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del mes n
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor de diciembre 31 de 2009

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

En todo lo demás, la Cláusula 122 del Contrato de Concesión, permanece igual.

OCTAVO. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. El Concesionario se obliga a ejecutar las Obras convenidas a través del presente Otrosí, en los siguientes plazos:

5.1 Obras de Modernización de SKSM: en un plazo un total de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día 2 de febrero de 2015.

5.2 Obras del Aeropuerto de SKCC: en un plazo total de ocho (8) meses, contados a partir del 2 de marzo de 2015.

5.3 Obras del Aeropuerto de SKVP: en un plazo total de nueve (9) meses, contados a partir del 2 de marzo de 2015.

Las Obras deberán ser ejecutadas por el Concesionario de conformidad con el cronograma de obra que será presentado por el Concesionario y aprobado Interventoria y la Agencia.

NOVENO. AUTORIZACIONES Y PERMISOS. El Concesionario mantendrá a su cargo la obligación de identificar y establecer qué tipo de gestión, viabilidad y/o permisos se requieren de las diferentes autoridades para la ejecución de las Obras objeto de este Otrosí, especialmente de las consignadas en el Artículo 1821 del Código de Comercio "Permiso para construir y reparar aeródromos" y las incluidas en el Numeral 14.2.2.3 del RAC 14.

Así mismo el Concesionario se obliga a tramitar los permisos correspondientes ante la Autoridad Ambiental, y desarrollar los documentos requeridos por dichas Autoridades para iniciar los trámites respectivos, de ser el caso. Adicionalmente, el Concesionario es responsable de dejar claramente establecida la necesidad de realizar cambios adicionales en las Áreas Concesionadas de los Aeropuertos a los que se refiere este Otrosí, y la implicación de los mismos en el Plan de Manejo Ambiental existente ante la ANLA, tanto para el Concesionario como para Aerocivil.

En todo caso, en el evento en que sea necesaria la entrega de Áreas Concesionadas adicionales a las previstas en este documento y en el Contrato de Concesión, la Agencia adelantará los trámites pertinentes ante Aerocivil, con miras a que las mismas sean entregadas por dicha entidad al Concesionario en el menor tiempo posible. El Concesionario no será responsable por los retrasos que se presenten en el cronograma de

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

obra que forma parte de este Otrosí, derivados de retrasos en la entrega, o no entrega, de las respectivas Áreas por parte de Aerocivil, las cuales en todo caso deberán ser entregadas con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha en que, de acuerdo con el Cronograma de Obra, esté programada la intervención de la respectiva Área. En el evento de retrasos, los costos que se generen por mayor permanencia en obra, deberán ser compensados por la Agencia al Concesionario, con base en la correspondiente concepto sobre el valor de los mismos por parte de la Interventoría.

DÉCIMO. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El Concesionario deberá ajustar el valor del amparo de cumplimiento y del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales que forman parte de la Garantía Única de Cumplimiento, de forma tal que dicho ajuste cubra el valor de las Obras objeto del presente Otrosí. Para estos efectos, el Concesionario podrá adicionar la Garantía de Única de Cumplimiento actualmente vigente u obtener una nueva que ampare el valor de dichas nuevas Obras en los mismos porcentajes previstos en los Numerales 98.1.2 y 98.2.2 de la Cláusula 98 del Contrato de Concesión.

En todo caso, una vez se suscriba el **Acta de Finalización de la Etapa de Modernización** de los aeropuertos de las ciudades de Bucaramanga, Cúcuta, Barrancabermeja, Valledupar y Riohacha, estos amparos serán ajustados proporcionalmente, a los montos equivalentes a los porcentajes previstos para la Etapa Final en los numerales 98.1.3 y 98.2.3 de la misma Cláusula 98 del Contrato de Concesión.

La garantía ajustada o expedida según se describe en el presente Acuerdo deberá ser presentada para revisión de la Agencia con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la suscripción del Acta de Inicio de ejecución de las Obras, descrita en el Acuerdo DECIMO QUINTO de este Otrosí.

UNDÉCIMO. REVERSIÓN. En el evento en que el valor de los Ingresos Regulados Generados alcance un monto igual al 95% del Ingreso Esperado, se dará inicio a las actividades señaladas en la CLÁUSULA 116 del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 64.2 de la Cláusula 64 del Contrato de Concesión, tal como éste ha sido modificado a través del presente Otrosí. Llegada la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, en los términos descritos en el Numeral 2.53 de la Cláusula 2 del Contrato de Concesión, según éste se modificó a través del presente Otrosí, el Concesionario, el Interventor y la Agencia darán inicio al procedimiento pactado para la liquidación del Contrato y para la reversión de los bienes afectos a la Concesión.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

DUODÉCIMO. ZONA COMERCIAL DEL AEROPUERTO DE CÚCUTA. Teniendo en cuenta las solicitudes efectuadas por las autoridades y gremios de la ciudad, las Partes se encuentran analizando la posibilidad de que se lleve a cabo una ampliación y/o reconfiguración de las actuales zonas comerciales del Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta, incluida la zona de comidas, para lo cual el Concesionario, mediante comunicaciones con número de radicado 2014-409-057896-2, 2014-409-051824-2 y 2014-309-010613-1 presentó ante la Agencia un esquema preliminar.

Las Partes convienen continuar los análisis pertinentes a efectos de establecer la viabilidad financiera, económica y legal del proyecto aquí descrito y, en caso de que a ello haya lugar y se llegue a un acuerdo al respecto entre ellas acordar, a través de la adición correspondiente al Contrato de Concesión, el valor a reconocer a favor del Concesionario, su forma de pago y demás términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la ampliación y/o reconfiguración de las áreas aquí descritas. En este evento, se deberá suscribir entre las Partes el correspondiente Otrosí al Contrato de Concesión, en el que se reflejen los acuerdos alcanzados.

DÉCIMO TERCERO. Las cláusulas, apéndices y condiciones del Contrato de Concesión No.1000078-OK-2010, no modificadas por el presente Otrosí, conservan su vigencia y validez, en todo aquello que no contradiga lo pactado en el presente Otrosí. En caso de presentarse contradicción alguna, prevalecerá lo previsto en este Otrosí.

DÉCIMO CUARTO. Las partes manifiestan que mediante la suscripción del Otrosí no se modifica la asignación de los riesgos del Contrato de Concesión, asumidos tanto por el Concesionario como por la Agencia, ni se incluyen nuevas obligaciones contingentes, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No 1000078 OK 2010.

DÉCIMO QUINTO. Con el fin de hacer viable la iniciación de la ejecución de las Nuevas Obras del Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta, las Partes suscribirán el Acta a través de la cual se convenga el levantamiento parcial de la suspensión que consta en el "Acta de Suspensión Parcial No. 2" de fecha 3 de septiembre de 2013 suscrita entre la Aerocivil y el Concesionario, únicamente en lo que corresponde a la ejecución de las obras en dicho Aeropuerto y simultáneamente con la misma, el Acta de Inicio de ejecución de las Obras objeto de este Otrosí. Esta Acta deberá ser suscrita entre las Partes el 2 de febrero del año 2015.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

DÉCIMO SEXTO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución se requiere de la ampliación de la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del **Concesionario**, y su publicación en el SECOP por parte de la **Agencia**.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura.

02 DIC. 2014



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA.

Vicepresidente de Gestión Contractual.


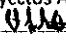


Por el Concesionario Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S.



MARIELA VERGARA VERGARA.

Representante Legal Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S

Proyectó:

Jaime Arturo Mendoza Moreno. Gerencia de Gestión Contractual. 
Edgardo Garciaherreros Barrera – GIT Gerencia De Proyectos Aeroportuarios
Oscar Nieto Alvarado – GIT Proyectos Aeroportuarios 
Luis Antonio Becerra - Apoyo Financiero -VGC
Erwin Van Arcken. Apoyo Financiero-VGC. 
Juan Carlos Hernandez. Gerencia de Riesgos 

Revisó:

 Edgar Chacon Hartmann. Gerente Jurídica de Gestión Contractual 2, (E)
María Eugenia Arcila Zuluaga. Gerente de Proyectos Aeroportuarios, VGC 
Emerson Duran Vargas. Gerente Financiera, VGC 

Aprobo:

Hector Jaime Pinilla Ortiz. Vicepresidente Jurídico.